



"2016, año de Rafael Nieto Compeán, Promotor del Sufragio Femenino y la Autonomía Universitaria"

93

HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
San Luis Potosí

CEGAIP **RECIBIDO**
OFICIALÍA DE PARTES
17 AGO. 2016 SM
HORA: 19:27 A. SIMPLES:
ANEXOS: 03 A. CERTIFICADOS: 1
A. ORIGINALES: 02 TOTAL FOLIOS: 17

QUEJA: 309/2016-3 INFOMEX
QUEJOSO: **ELIMINADO 1**

UNIDAD DE INFORMACIÓN PÚBLICA
Oficio N° LXI/UIP/086/2016
Agosto 17, 2016

**COMISIÓN ESTATAL DE GARANTÍA
DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA
PRESENTE.**

LIC. JUAN FRANCISCO PINONCELY NOVAL, en mi carácter de Jefe de la Unidad de Información Pública del H. Congreso del Estado, personalidad que tengo registrada ante esa Comisión con el número de registro CEGAIP-RP-05/2016, vengo por medio del presente curso dentro del término legal a rendir el informe, atendiendo el instructivo de notificación que integran la **QUEJA: 309/2016-3 INFOMEX**, recibido el día 15 de Julio de 2016, con el que se hace saber la resolución dictada el día 16 de Junio de 2016, mediante el cual señalan: "**Se modifica el acto impugnado por las razones y argumentos señalados en el considerando cuarto de la presente resolución**"

Por lo anterior, ante Ustedes, por medio del presente vengo a exponer lo siguiente:

- 1.- En atención a lo solicitado en el instructivo de queja que nos antecede, y especialmente en el considerando cuarto de la resolución dictada, manifiesto ante esa Comisión Estatal de Garantía de Acceso a la Información Pública, que, con fecha 12 de agosto del año en curso, se le notificó a través de correo electrónico al C. **ELIMINADO 1**, lo que requirió esa Comisión, esto a fin de estar dando cabal cumplimiento.
- 2.- La notificación via correo electrónico se le hizo a través del oficio N° LXI/UIP/082/2016, de fecha 12 de agosto del año en curso, signado por el suscrito., donde se le hace llegar la información., asimismo, adjunto al presente copia debidamente certificada de la impresión del correo electrónico donde se observa el oficio anteriormente mencionado, así como la información que fue enviada.



"2016, año de Rafael Nieto Compeán, Promotor del Sufragio Femenino y la Autonomía Universitaria"

HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
San Luis Potosí

QUEJA: 309/2016-3 INFOMEX
QUEJOSO: **ELIMINADO 1**

3.- Siguiendo con lo requerido, Se anexa al presente, acuerdo de reserva en original N° 01/LXI/CI/2016, derivado del oficio N° CUGJ-LXI-60/2016, enviado por los Diputados Presidentes de las Comisiones de Gobernación y Justicia del H. Congreso del Estado, en cumplimiento a lo señalado en el inciso c) de la resolución que nos ocupa., asimismo se anexa en original el oficio CUJG-LXI-129/2016 signados por el Dip. Oscar Bautista Villegas, Presidente de la Comisión de Gobernación, y la Dip. Xitlalic Sánchez Servín, Presidenta de la Comisión de Justicia, en el cual informan lo señalado en el inciso a) y b) de dicha resolución.

Por lo anteriormente expuesto, solicito a esa Comisión:

PRIMERO. Tenerme por presentando en tiempo y forma el presente escrito y atendiendo la resolución dictada de fecha 16 de Junio del 2016 y notificado el día 15 de Julio del 2016.

SEGUNDO. Previos los trámites de Ley, resolver en definitiva el recurso de queja que nos antecede.

ATENTAMENTE

LIC. JUAN FRANCISCO PINO NCELY NOVAL
Jefe de la Unidad de Información Pública
del H. Congreso del Estado

C.c.p. Expediente:

100

Cumplimiento a Resolución del Procedimiento de Queja 309/2016-3

1 mensaje

juan francisco pinoncely <jfpinoncely@gmail.com>

12 de agosto de 2016, 14:13

Para: **ELIMINADO 3**

UNIDAD DE INFORMACIÓN PÚBLICA

Oficio no. LXI/UIP/082/2016

AGOSTO 12, 2016

C. **ELIMINADO 1**

PRESENTE.-

LIC. JUAN FRANCISCO PINONCELY NOVAL, en mi carácter de Jefe de la Unidad de Información Pública del H. Congreso del Estado, con el debido respeto paso a exponer lo siguiente:

Por medio del presente escrito y en atención a la resolución dictada dentro de los autos que integran el expediente 309/2016-3 del Recurso de Queja promovido por Usted, en la cual le ordenan a este Poder Legislativo le informe:

DEL ESTADO
SILATURA

- a) Indique cuantas denuncias, que tipo y quien la ha presentado (solo cuando quien la presentó se ostentó como servidor público) en contra del Actual Auditor Superior del Estado.
- b) Proporcione el número de expediente asignado a las denuncias presentadas ante el Congreso del Estado de San Luis Potosí contra el actual Auditor Superior del Estado.
- c) Modifique el acuerdo de reserva 01/LXI/CI/2016, según lo establecido en la presente resolución.

d) Una vez modificado el Acuerdo de Reserva, notifique de manera íntegra al particular el contenido del mismo.

Derivado de lo anterior es que me permito notificarle de manera electrónica, tal y como se establece dentro de la foja diecinueve de la resolución de mérito, por lo que se le anexan al presente, la documentación siguiente:

I. Escrito signado por el Dip. Oscar Bautista Villegas y la Dip. Xitlálíc Sánchez Servín, en su carácter de Presidente de la Comisión de Gobernación y de la Comisión de Justicia respectivamente, donde informan lo señalado en el inciso a) y b).

II. Acuerdo de Reserva no 01/LXI/CI/2016 derivado del oficio no. CUGJ-LXI-60/2016, enviado por los Diputados Presidentes de las Comisiones de Gobernación y Justicia del Honorable Congreso del Estado de San Luis Potosí, en cumplimiento a lo señalado en el inciso c).

Por lo anteriormente expuesto, se le informa que de esta manera se da atento cumplimiento a la resolución emanada del presente Recurso de Queja.

ATENTAMENTE



ESTADO
DE SAN LUIS POTOSÍ

LIC. JUAN FRANCISCO PINONCELY NOVAL
San Luis Potosí, S.L.P., a la fecha de su presentación

3 archivos adjuntos

📎 acuerdo de reserva queja 309.PDF
130K

📎 Oficio Comisiones queja 309.PDF
16K

📎 Notificacion cumplimiento queja 309.PDF
20K

VERSIÓN PÚBLICA

OFICIO DE RESOLUCIÓN AL RECURSO DE QUEJA

Con fundamento en los artículos 116 párrafo tercero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; Numeral Trigésimo Octavo de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas; Artículos 3 fracción XI, XVIII, XXVIII, 24 fracción VI, 82, 138 y Transitorio Noveno de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de San Luis Potosí. La se clasifica información siguiente en atención a los siguientes argumentos:

- **ELIMINADO 1.-** Omitiendo un conjunto de letras o números que representan un nombre pues se considera como un dato personal con carácter de confidencial, toda vez que es un atributo de la persona que identifica e individualiza a una persona con respecto a los demás integrantes de la sociedad, aunado al hecho de que al integrarse con los patronímicos (apellidos) se logra advertir la filiación con respecto a quien lo engendró o registró.
Cabe agregar que una característica del nombre es que, al ser un derecho de personalidad, adquiere la connotación de personalísimo, es decir, que a través de éste, se adquiere la plena individualización de la persona.
- **ELIMINADO 2.-** Omitiendo un conjunto de letras o números que representan un domicilio. Las personas físicas tienen su domicilio en el lugar donde residen con el propósito de establecerse en él; a falta de éste, el lugar donde tienen el principal asiento de sus negocios; y a falta de uno y otro, el lugar en que se encuentren; por lo tanto, permite el conocimiento de ésta información, permitiría conocer el lugar en el que habitan las personales, exponiéndolas a una invasión a su privacidad domiciliaria.
- **ELIMINADO 3.-** Omitiendo un conjunto de letras o números que representan un correo electrónico. Es de señalar que en razón de su conformación, puede asociar de manera directa a una persona, toda vez que la parte local generalmente corresponde a elementos que se asociación al nombre del usuario o incluso a su fecha de nacimiento, pero en ocasiones no; sin embargo, al ser un medio de comunicación personal, su divulgación supone revelar dicha dirección que se asocia con su tutelar y por ello lo hace identificable a quien posea la dirección de correo electrónico.
- **ELIMINADO 4.-** Omitiendo un conjunto de letras o números que representan una firma. La firma es un dato personal confidencial, en tanto que identifica o hace identificable a su titular, ya que al ser un elemento gráfico que tiene como finalidad hacer constar la exteriorización de la voluntad de quien la elabora, el conocimiento de dicho dato permite asociar a ésta con su titular, es decir, es un elemento inequívoco de la manifestación de voluntad que, por su naturaleza, asocia de manera directa e ineludible al signante.
- **ELIMINADO 5.-** Omitiendo un conjunto de letras o números que representan un número de identificación, en referencia al centro de trabajo o de estudios del recurrente, su clave de elector, RFC, CURP, cartilla militar o cualquier otro análogo, pues permiten determinar, directa o indirectamente, uno o varios elementos específicos, característicos de su identidad física, fisiológica, psíquica, económica, cultural o social.
- **ELIMINADO 6.-** Omitiendo fotografías: la Agencia Española de Protección de Datos, al respecto considera que éstas: "constituyen la reproducción fiel de las características físicas de una persona en un momento determinado, por lo que representan un instrumento de identificación, proyección exterior y factor imprescindible para su propio reconocimiento como sujeto individual. En consecuencia, las fotografías constituyen datos personales y, como tales, susceptibles de

clasificarse con el carácter de confidenciales". Y al estar tuteladas en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de San Luis Potosí, al revelar presuntamente datos relacionados con el origen étnico o racial del particular, así como sus características físicas.

- ELIMINADO 7.- Omitiendo un conjunto de números que representan un número telefónico: corresponde a un código numérico compuesto primeramente por tres dígitos asignados a una región definida (ejemplo 444, lada para el estado de San Luis Potosí) y siete dígitos restantes, de este modo se conforma el número del terminal telefónico desde el que se efectúan las llamadas telefónicas recibidas por el titular de la terminal o bien usuario del servicio de telefonía, queda registrado en una base de datos asociada, a la dirección del usuario del servicio y otros datos de carácter personal que recaban los prestadores de servicio de telefonía. De este modo constituye un dato de carácter personal puesto que se encuentra adscrito al concreto titular del mismo, o se asocia a datos identificativos adicionales como pueden ser la dirección y esta se almacene con el número llamante; su divulgación supone revelar el número asignado a la terminal del usuario y por ello lo hace identificable.
- ELIMINADO 8.- Omitiendo un conjunto de letras referentes al origen étnico o racial del particular, tal como es el caso de la nacionalidad, dato personal que es clasificado como confidencial.
- ELIMINADO 9.- Omitiendo un conjunto de letras y números que representan el patrimonio del recurrente, así como su cónyuge o dependientes del mismo, ya sea en bienes muebles, vehículos, bienes inmuebles, transacciones en inversiones, cuentas de ahorro, transacciones en adeudos, enajenación de bienes muebles, enajenación de vehículos, enajenación de bienes inmuebles, datos personales que es clasificado como confidencial.

| | | |
|----------|--|---|
| | Fecha de clasificación | Acuerdo CT-111/12/2017 de sesión extraordinaria de Comité de Transparencia de fecha 8 de diciembre de 2017. |
| | Área | Ponencia 3 |
| | Identificación del documento | Oficio de cumplimiento del sujeto obligado del expediente del Recurso de Queja 309/2016-3 |
| | Información Reservada | No Aplica. |
| | Razones que motivan la clasificación | Versión pública del documento para el cumplimiento de las Obligaciones de Transparencia |
| | Periodo de reserva | La información confidencial no está sujeta a temporalidad de conformidad con lo establecido en el Lineamiento Trigésimo Octavo de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de versiones públicas |
| | Fundamento legal | Artículo 116 párrafo tercero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, numeral Trigésimo Octavo de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, Artículo 3 fracciones XI, XVII y XXVIII, 24 fracción VI, 82, 138 y Transitorio Noveno de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de San Luis Potosí. |
| | Ampliación del periodo de reserva | No Aplica |
| | Confidencial | Páginas del documento que se clasifican: 01 - 03, únicamente los renglones que contienen datos personales correspondientes a nombre y correo electrónico del recurrente. |
| Rúbricas |  Rosa María Motilla García. Titular del área administrativa | |

